

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 03 DIC 2021

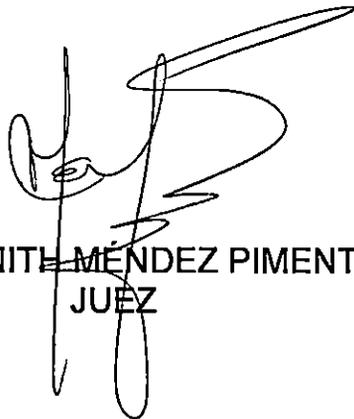
Unión Marital de Hecho No. 2021-0164

No se tiene en cuenta la notificación realizada para el demandado, mediante mensaje de datos, como quiera que no hubo constancia de recibido al correo electrónico del Juzgado de contestación de demanda, como tampoco se certificó la entrega de la notificación como lo exige la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional

Previo a tener en cuenta el diligenciamiento de la notificación personal al demandado, alléguese debidamente cotejado el citatorio y el auto admisorio de la demanda, conforme lo exige el art. 291 numeral 3 inciso 4° del C.G.P..

Requerir a la parte actora para que allegue en forma completa el trámite de notificación personal del demandado, conforme se exigió en auto calendarado el 5 de abril de 2021 numeral 3°.

NOTIFÍQUESE (2).



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ